ACUERDO DE ADMISIÓN

Ciudad de México, a catorce de noviembre de dos mil dieciocho. ----------

VISTA la denuncia presentada ante esta Procuraduría, ratificada el día siete de noviembre de dos mil dieciocho, a través de la cual una persona quien solicita que sus datos personales sean considerados información confidencial en términos del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hace del conocimiento de esta institución los siguientes hechos: *(...)*: *2 pitbull (...) los animales no tienen como protegerse del clima. Tratan de resguardarse en un hueco con un poco de techo pegado a la puerta de entrada pero* [llueve] *y eso no es suficiente (...). El macho se ve flaco (...)* [sito en calle Rancho Grande, número 122, entre Calzada de las bombas y Rancho Vista Hermosa, colonia Santa Cecilia, Alcaldía Coyoacán] *(...);* tomando en cuenta que la denuncia cumple con los requisitos previstos en los artículos 22 y 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, se emite el siguiente: ----------

---------- **A C U E R D O** ----------

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 82 de su Reglamento, se admite para su atención e investigación la denuncia presentada por el presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Rancho Grande, número 122, colonia Santa Cecilia, Alcaldía Coyoacán, en virtud de que los hechos denunciados pueden ser constitutivos de presuntas violaciones, incumplimientos y en general falta de aplicación de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se radica la presente denuncia en la Subprocuraduría a cargo de la suscrita, quedando registrada en el Libro de Gobierno con el número de expediente citado al rubro.----------

TERCERO.- Se tienen por presentadas las documentales que se anexan al escrito de denuncia consistentes en tres fotografías impresas a blanco y negro relacionadas con los hechos denunciados, asimismo se hace del conocimiento de la persona denunciante que de conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, cuenta con un término de seis días hábiles, para aportar las demás pruebas que estimen pertinentes en la investigación de los hechos, salvo que se trate de pruebas supervenientes.----------

CUARTO.- Se tiene como medio de la persona denunciante para oír y recibir notificaciones, el indicado en su escrito de denuncia. ----------

QUINTO.- Conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de esta entidad, así como 51 y 85 de su Reglamento, se instruye a la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales B para realizar las diligencias y gestiones necesarias para la debida atención de la denuncia, instruyendo para la realización de dichas actividades a los siguientes servidores públicos: Eduardo López Martínez, Felipe de Jesús Hernández Trinidad, Karina Cruz Hernández, Lucía Gabriela García García, Fernando Javier Sánchez Contreras, Rocío Carrasco Martínez, Erika Arenas Cortes, David de Jesús Fabela Guzmán, José Diego García Guido, Sarayth Martínez Ruiz, Ivonne De Rosas García, Arael Jaime Cruz y Cesar Daniel Valdivia Balderas.----------

SEXTO.- Se le hace saber a la persona denunciante que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 BIS 1 de la Ley Orgánica de esta entidad, las acciones que realice esta Procuraduría en el asunto que nos ocupa, así como las determinaciones que dicte en el expediente abierto con motivo de su denuncia, no afectarán el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponderle conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables, y no suspenden ni interrumpen los plazos de prescripción o caducidad. ----------

SÉPTIMO.- Se le hace saber a la persona denunciante que el expediente formado con motivo de su denuncia puede ser consultado en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, ubicadas en Avenida Medellín número 202, cuarto piso, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc de la Ciudad de México. ----------

OCTAVO.- En términos de los artículos 22 BIS 1 penúltimo párrafo de la Ley Orgánica de esta entidad, así como 24 fracción VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Cuidad de México y conforme a lo solicitado por la persona denunciante, tómense las previsiones necesarias a efecto de salvaguardar la confidencialidad de sus datos personales. ----------

NOVENO.- Notifíquese el contenido de este acuerdo a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento. ----------

ELM/KCH/RCM